



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OPICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 90.

El Sr Subsecretario del Ministerio de Hacienda me comunica en 3 del actual el Real decreto que á continuacion se inserta.

» Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se dijo á este de Hacienda con fecha 25 de Diciembre del año último lo que sigue:—Excmo. Sr.: S. M. la' Reina (Q. D. G.) se sirvió expedir en 22 de Febrero último el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.º Por el Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas se procederá á la emision de ochenta millones de reales en acciones al portador de á cuatro mil reales cada una, con interés de seis por ciento al año y amortizables periódicamente por sorteo, para satisfacer al Banco de Fomento los créditos que resulten á su favor, competentemente justificados, por las cantidades que le son de abono en la cuenta del anticipo de 200 millones de rs. para caminos, y por las que importan las obras de carreteras que tiene construidas como contratista de este ramo.

Art. 2.º Se procederá asimismo por el expresado Ministerio á la emision de otros treinta millones de reales en acciones tambien al portador de á dos mil reales cada una, con el mismo interés de seis por ciento anual y amortizables periódicamente por sorteo

para entregarlas á los demas contratistas de caminos que lo soliciten en pago de los créditos que resulten á su favor, debidamente justificados, por las obras que tienen ejecutadas como tales contratistas.

Art. 3.º De la suma comprendida en el presupuesto de gastos del Estado con aplicacion á obras de nueva construccion y reparacion de carreteras, se destinará la de seis millones de reales anuales para la amortizacion é intereses de la emision de ochenta millones en acciones, de que trata el articulo primero.

Art. 4.º Asimismo se destinará la suma de dos millones quinientos cincuenta mil reales anuales de la comprendida en el mismo presupuesto, y aplicada á obras de nueva construccion y reparacion de carreteras, para la amortizacion é intereses de la emision de treinta millones consignados en el articulo segundo.

Art. 5.º Para la amortizacion de las acciones á que se refieren los anteriores artículos se aplicará la cantidad que, despues de satisfechos sus intereses, resulte disponible de la consignacion de seis millones de reales para la primera emision, y de la de dos millones quinientos cincuenta mil reales para la segunda.

Art. 6.º Si en cualquiera de las dos emisiones ó en ambas resultase algun sobrante de acciones, se invertirá en el pago de las de demas atenciones del ramo de obras públicas.

Art. 7.º Las acciones de una y otra emision serán admitidas por todo su valor nominal para las fianzas de cualquier clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Art. 8.º Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto las dos emisiones que quedan indicadas, bajo las bases prevenidas en el presente decreto. Dado en Palacio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.—De

Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte relativa al artículo séptimo.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos. Albacete 14 de Marzo de 1851.—Luis Antonio Meoro.

COMISARIA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el presente, se anuncia al público que el día 25 de los corrientes de diez á doce de su mañana en las salas capitulares de la villa de Casas Ibañez, cabeza de partido, segun lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia; se ha de celebrar el remate de los pastos pertenecientes al Estado en la villa de Carcelen, arrendándose por un año, que principiará en 1.º de Abril próximo, y concluirá en igual dia del año de 1852, por el precio, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa de Casas Ibañez. Y para que llegue á noticia de los que quierán interesarse en la subasta, pongo el presente en Albacete á 9 de de Marzo de 1851.—P. A. D. C., El P. A., Ramon Lerma.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, dotada con cuatro mil reales anuales, que satisfará este fondo de propios por trimestres vencidos, y ademas el igualatorio que se haga con este vecindario, cuyo número es de unos doscientos treinta á doscientos cincuenta, que por un cálculo prudente producirá igual cantidad á la de la asignacion; sin otros emolumentos que atendidas las circunstancias de esta poblacion serán consiguientes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de la corporacion en el término de un mes á contar desde la fecha. Dado en Viveros á 21 de Febrero de 1851.—Manuel Calero.—Casto Lozano, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,

calle de la Concepcion núm. 12.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 30.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me comunica en 3 del actual el Real decreto que á continuación se inserta.
Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas se dirá á este de Hacienda con fecha 23 de Diciembre del año último lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. D. Juan G. G. se sirvió expedir en 25 de Febrero último el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las facultades que me ha conferido el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas se procederá á la enajenación de ciertos millones de reales en acciones al portador de cuatro mil reales cada una, con interés de seis por ciento al año y amortizables periódicamente por partes, para satisfacer el Plan de Fomento de las Indias que se acordó en la sesión de 20 de Agosto de 1849, por las cantidades que se han consignado en el presupuesto de 200 millones de reales para el presente año y en el de 1850, y para las que se han consignado en el presupuesto de 1851 y en el de 1852.
Artículo 2.º Procederá también por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas á la enajenación de otros tantos millones de reales en acciones al portador de cuatro mil reales cada una, para satisfacer el Plan de Fomento de las Indias que se acordó en la sesión de 20 de Agosto de 1849, por las cantidades que se han consignado en el presupuesto de 1851 y en el de 1852.
Artículo 3.º Para la enajenación de las acciones de que se refieren los anteriores artículos se aplicará la cantidad que, después de satisfechos sus intereses, resulte disponible de la consignación de seis millones de reales para la primera emisión, y de la de dos millones quinientos cincuenta mil para la segunda.
Artículo 4.º Se enajenarán de las dos emisiones de acciones referidas algunas acciones de cada una de ellas invertidas en el pago de las deudas contingentes del ramo de obras públicas.
Artículo 5.º Las acciones de una y otra emisión serán admitidas por todo su valor nominal para las letras de cualquier clase por parte de personas ó corporaciones.
Artículo 6.º Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto las anteriores que preceden, habiendo en todo lo relativo á ellas en lo que se refieren á las acciones de una y otra emisión, y de las de ambas, lo que me ha sido ordenado.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, Juan G. G.